



ACUERDO CG08/2019

POR EL QUE SE DETERMINA LA FORMA EN QUE SE APLICARÁN LOS MONTOS PENDIENTES A DESCONTAR DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DIECISÉIS, A LOS PARTIDOS MORENA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO CG205/2018 DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Lineamientos	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial

de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración.

- II. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la LGIPE y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del INE y de los organismos locales electorales.
- III. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Local, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, misma en la que se adecuaron a las nuevas disposiciones de la Constitución Federal relativas a las nuevas competencias de los organismos públicos electorales locales.
- IV. Con quince de marzo de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo INE/CG61/2017 fueron aprobados por el Consejo General del INE, los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el INE y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña; los cuales con fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación.
- V. Que en fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria del Consejo General del INE, se aprobaron las resoluciones INE/CG516/2017, INE/CG518/2017, INE/CG520/2017, INE/CG522/2017, INE/CG524/2017, INE/CG526/2017, INE/CG528/2017, INE/CG530/2017 e INE/CG532/2017, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de las revisiones de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis.
- VI. En fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, se recibió en este Instituto Estatal Electoral el oficio número INE/UTVOPL/6862/2017, suscrito por el Mtro. Miguel Saúl López Constantino en su carácter de Director de la Unidad Técnica de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, en el que remite USB Kingston que contiene los acuerdos INE/CG516/2017, INE/CG518/2017, INE/CG520/2017, INE/CG522/2017, INE/CG524/2017,

INE/CG526/2017, INE/CG528/2017, INE/CG530/2017 e INE/CG532/2017, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis.

- VII.** Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el acuerdo CG205/2018 *“Por el que se determina la forma en que se aplicarán las sanciones derivadas de las resoluciones del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis”*.
- VIII.** En fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, mediante acuerdo CG01/2019 el Consejo General aprobó *“Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para partidos políticos, en el ejercicio fiscal 2019”*.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para resolver sobre la forma en que se aplicarán los montos pendientes a descontar de las sanciones correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis, a los Partidos Morena y Movimiento Ciudadano, en cumplimiento al punto Séptimo del acuerdo CG205/2018 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 11 y 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local y 121 fracciones LIII, LXVI y LXX de la LIPEES, el Título Sexto, Apartado B, numeral 1 de los Lineamientos, así como el punto séptimo del acuerdo CG205/2018.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, fracción V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado B de la Constitución Federal, establece que corresponde al Consejo General del INE la fiscalización de las

finanzas de los partidos políticos, para lo cual no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

3. Que el artículo 116 fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos deberán recibir en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
4. Que con fundamento en el artículo 77, numeral 2 de la LGPP, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del INE, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.
5. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los entes fiscalizables.
6. Que el artículo 458 numeral 5 de la LGIPE, establece que la autoridad electoral para la individualización de sanciones deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socio económicas del ente infractor.
7. Que el artículo 458 numeral 7 de la LGIPE, señala lo relativo al pago de las multas, conforme a lo siguiente:

“7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución”.
8. Que el artículo 458 numeral 8 de la LGIPE numeral 8, establece que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.

Sin embargo, es relevante precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante resolución SUP-RAP-183/2015, determinó la interpretación que se debe atender al numeral referido, señalando lo siguiente:

“Por tanto, el párrafo 8, del artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe ser interpretado a la luz de los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios antes referidos, privilegiando el ámbito en el que se presentó la irregularidad, esto es, si se presentó en el marco de un proceso electoral local o federal, para definir el destino de los recursos obtenidos por la aplicación de las multas impuestas, de acuerdo con el origen de los recursos que se someten a la fiscalización de la autoridad administrativa electoral”.

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
10. Que el artículo 111 fracción III de LIPEES, señala que el Instituto Estatal Electoral garantizará el financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional o estatal, que participen en la elección ordinaria inmediata anterior en la Entidad y mantengan actividades ordinarias permanentes, en los términos que establecen dichas disposiciones.
11. Que el artículo décimo primero transitorio de la LIPEES, establece que el H. Congreso del Estado deberá dotar de suficiencia presupuestaria al Instituto Estatal Electoral para efecto de que se encuentre en posibilidad material y jurídica de cumplir con las obligaciones y ejercer las facultades y atribuciones que se les confiere en el Decreto que crea la Ley antes citada.
12. Que el Título Sexto, Apartado B, numeral 1 de los Lineamientos establece que es competencia exclusiva del Organismo Público Local Electoral la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local.
13. Que el Título Sexto, Apartado B, numeral 1, inciso a) de los Lineamientos, señala las reglas que atenderán los Organismos Públicos Locales para la ejecución de las sanciones impuestas por el INE y en el destino del recurso público, conforme a lo siguiente:

“a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local 8 que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

- i. *El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.*
- ii. *Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.*
- iii. *El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;...”*

14. Que en el Título Sexto, Apartado B, numeral 1, incisos c) al i) de los Lineamientos, se establece lo relativo a las sanciones impuestas por el INE en el ámbito local, en los siguientes términos:

- “c) Si un partido político nacional, en fecha posterior a que la sanción haya quedado firme, no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el OPLE deberá informar de inmediato dicha situación a la Unidad de Vinculación, a la DEPPP y ésta, a su vez, al Comité Ejecutivo Nacional del partido de que se trate. La Unidad de Vinculación registrará la fecha en que dicha circunstancia se haga del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional del partido sancionado. Se seguirá el procedimiento como si se tratara de una sanción impuesta en el ámbito federal. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados al CONACyT.*
- d) Si desde el momento en que se imponga una sanción a un partido político nacional, éste no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el seguimiento, ejecución y destino de las sanciones correspondientes se hará en términos previstos para las sanciones impuestas en el ámbito federal.*
- e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.*
- f) Si un partido político local pierde su registro, el OPLE deberá hacerlo del conocimiento del INE y del interventor que sea nombrado para efectos del proceso de liquidación, con la finalidad de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese ente político, de acuerdo al orden de prevalencia correspondiente. La información correspondiente deberá ser capturada por el OPLE en el SI.*
- g) El OPLE verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria; para lo cual se deberá atender la forma de pago que ordene la resolución correspondiente. El OPLE pondrá a disposición de dichos sujetos las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago.*
- h) El OPLE registrará en el SI de forma mensual si los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes,*

realizaron el pago de forma voluntaria, así como los montos que haya deducido del financiamiento de los partidos políticos locales.

i) En caso de que los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes incumplan con el pago voluntario de la sanción, el OPLE solicitará a la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, realizar las diligencias necesarias para el cobro hasta su conclusión y le dará seguimiento y registro en el SI.”

15. Que de conformidad con el Título Sexto, Apartado B, numeral 2 de los Lineamientos, el Organismo Público Local Electoral deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.
16. Que el Título Sexto, Apartado B, numeral 3 de los Lineamientos, señala que una vez que el Organismo Público Local Electoral ejecute las sanciones y los sujetos obligados realicen el pago voluntario o la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, lleve a cabo el cobro, el Organismo Público Local Electoral capturará en el Sistema Informático de Sanciones las retenciones realizadas a Partidos Políticos y sobre aquellas de las que tengan conocimiento que han cobrado las autoridades locales hacendarias.

Razones y motivos que justifican la determinación

17. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el acuerdo CG205/2018 *“Por el que se determina la forma en que se aplicarán las sanciones derivadas de las resoluciones del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis”*, estableciendo en los puntos Cuarto y Sexto la forma de aplicación de sanciones para los partidos Movimiento Ciudadano y Morena, conforme a lo siguiente:

*“CUARTO. Se aprueba que las sanciones derivadas de la resolución INE/CG526/2017 emitido por el Consejo General del INE, respecto al Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Sonora, sean descontadas en cuatro ministraciones mensuales, a partir de la ministración correspondiente al mes de septiembre de dos mil dieciocho, concluyendo con la ministración correspondiente al mes de diciembre de dos mil dieciocho, y para la diferencia a descontar es de **\$283,775.49** se tendrá que esperar a la determinación del financiamiento público para actividades ordinarias del ejercicio 2019 para aplicar el 50% de la prerrogativa mensual a la que tendrá derecho de acuerdo a la fórmula determinada por la LIPEES, en los siguientes términos:*

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO				
RESOLUCIÓN DEL INE	MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	NÚMERO DE MINISTRACIONES PARA DESCONTAR	MONTO MENSUAL A DESCONTAR (SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE 2018)	DIFERENCIA A DESCONTAR (DICIEMBRE 2018)
INE/CG526/2017	\$ 1,649,380.83	4	\$341,401.34	\$283,775.47

TOTAL MENSUAL:
 \$341,401.34, la diferencia a descontar es de \$283,775.47 se tendrá que esperar a la determinación del financiamiento público para actividades ordinarias del ejercicio 2019 para aplicar el 50% de la prerrogativa mensual a la que tendrá derecho de acuerdo a la fórmula determinada por la LIPEES.

SEXTO. Se aprueba que las sanciones derivadas de la resolución INE/CG530/2017 emitida por el Consejo General del INE, respecto al Partido Morena en el Estado de Sonora, sean descontadas en cuatro ministraciones mensuales, a partir de la ministración correspondiente al mes de septiembre de dos mil dieciocho, concluyendo con la ministración correspondiente al mes de diciembre de dos mil dieciocho, y para la diferencia a descontar es de **\$4,101,402.19** se tendrá que esperar a la determinación del financiamiento público para actividades ordinarias del ejercicio 2019 para aplicar el 50% de la prerrogativa mensual a la que tendrá derecho de acuerdo a la fórmula determinada por la LIPEES, en los siguientes términos:

PARTIDO MORENA				
RESOLUCIÓN DEL INE	MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	NÚMERO DE MINISTRACIONES PARA DESCONTAR	MONTO MENSUAL A DESCONTAR (SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2018)	DIFERENCIA A DESCONTAR (2019)
INE/CG530/2017	\$ 5,329,819.67	4	\$307,104.37	\$4,101,402.19

TOTAL MENSUAL: \$307,104.37, la diferencia a descontar de \$ 4,101,402.19 se tendrá que esperar a la determinación del financiamiento público para actividades ordinarias del ejercicio 2019 para aplicar el 50% de la prerrogativa mensual a la que tendrá derecho de acuerdo a la fórmula determinada por la LIPEES.

...

18. Que de conformidad con lo anterior, en el punto Séptimo del referido acuerdo CG205/2018 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, se determinó lo siguiente:

“SÉPTIMO. Por lo que respecta a los partidos Morena y Movimiento Ciudadano, a los cuales les restarían montos pendientes de descontar durante el año dos mil diecinueve, una vez que el Consejo General apruebe el financiamiento público para actividades ordinarias y específica del ejercicio 2019, se deberá aprobar el acuerdo respectivo en el cual se determinen los montos mensuales a descontar para dichos partidos políticos durante el año 2019, mismos que no deberán exceder del 50% de la prerrogativa mensual a la que tendrán derecho, lo anterior para que estén en posibilidad de cubrir el monto total de las multas.”

19. Que en fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG01/2019 “Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para partidos políticos, en el ejercicio fiscal 2019”, estableciendo en el punto Primero el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes otorgado a partidos políticos Morena y Movimiento Ciudadano, en los siguientes términos:

“PRIMERO. Se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto el cálculo del monto del financiamiento público para los partidos políticos acreditados ante este Instituto Estatal Electoral, para actividades ordinarias permanentes del ejercicio fiscal 2019 a que se refiere el artículo 92 fracción I de la LIPEES, en los siguientes términos:

Partido Político	Monto total anual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto mensual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto quincenal de financiamiento para actividades ordinarias permanentes
Acción Nacional	\$ 20,758,399	\$ 1,729,866.55	\$ 864,933.28
Revolucionario Institucional	\$ 24,991,555	\$ 2,082,629.60	\$ 1,041,314.80
Del Trabajo	\$ 7,678,245	\$ 639,853.73	\$ 319,926.86
Verde Ecologista de México	\$ 7,587,123	\$ 632,260.26	\$ 316,130.13
Movimiento Ciudadano	\$ 9,905,212	\$ 825,434.36	\$ 412,717.18
MORENA	\$ 31,710,652	\$ 2,642,554.35	\$ 1,321,277.18
Nueva Alianza Sonora	\$ 8,471,396	\$ 705,949.68	\$ 352,974.84
Total	\$ 111,102,582	\$ 9,258,549	\$ 4,629,274

Dichos montos deberán ministrarse de forma quincenal dentro de los primeros quince y treinta días respectivamente del mes de que se trate.”

20. Que en relación a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el acuerdo CG205/2018 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, quedó pendiente a descontar durante el año dos mil diecinueve, **al Partido Movimiento Ciudadano un total de \$283,775.47 (Doscientos ochenta y tres mil setecientos setenta y cinco pesos 47/100 m.n.), y al Partido Morena un total de \$ 4´101,402.19 (Cuatro millones ciento un mil cuatrocientos dos pesos 19/100 m.n.)**.

Sin embargo, por un error sin intención, se descontaron al Partido Movimiento Ciudadano mensualmente de septiembre al mes de noviembre de dos mil dieciocho, la cantidad de \$ 341,401.34 (Trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos un pesos 34/100 m.n.), y el mes de diciembre la cantidad de \$ 283,775.47 (Doscientos ochenta y tres mil setecientos setenta y cinco pesos 47/100 m.n.), en virtud de lo anterior queda pendiente a descontar en el año 2019 al **Partido Movimiento Ciudadano un total de \$ 341,401.34 (Trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos un pesos 34/100 m.n.),**

Por lo que habiendo aprobado el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral en fecha dieciséis de enero del presente año el acuerdo CG01/2019 respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para partidos políticos, en el ejercicio fiscal 2019, y en cumplimiento a lo establecido en el punto Séptimo del acuerdo referido CG205/2018, este Consejo General determina la forma en que se aplicarán los montos pendientes a descontar de las sanciones correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis, a los Partidos Movimiento Ciudadano y Morena, de acuerdo a la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO	MULTAS ACUMULADAS	MONTOS DESCONTADOS EN 2018	MONTOS POR DESCONTAR EN 2019	MESES DE DESCUENTO	DESCUENTO MENSUAL	DESCUENTO QUINCENAL	MONTOS DESCONTADOS
MOVIMIENTO CIUDADANO	1,649,380.83	1,307,979.49	341,401.34	3	113,800.44	56,900.22	341,401.34
MORENA	5,329,819.67	1,228,417.46	4,101,402.21	6	683,567.03	341,783.51	4,101,402.21
TOTAL MULTAS	6,979,200.50	2,594,022.80	4,385,177.70				

21. Por lo que respecta al Partido Movimiento Ciudadano el monto pendiente a descontar de sanciones por un total de **\$ 341, 401. 34 (Trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos un pesos 34/100 m.n.), que será descontado en seis ministraciones quincenales iguales, correspondientes a la segunda quincena del mes de febrero hasta la primera quincena del mes de mayo de dos mil diecinueve,** lo anterior en virtud de que mediante el punto Primero del acuerdo CG01/2019 de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve referido con antelación, se determinó que los montos de financiamiento para actividades ordinarias permanentes de partidos políticos se deberán ministrar de forma quincenal, dando como resultado el monto a descontar en cantidad de **\$ 56,900.23 (Son cincuenta y seis mil novecientos pesos 23/100 m.n.),** de forma quincenal.
22. En cuanto al Partido Morena, el monto pendiente a descontar de sanciones por un total **\$ 4´101,402.19 (Cuatro millones ciento un mil cuatrocientos dos pesos 19/100 m.n.), que será descontado en doce ministraciones quincenales a partir de la segunda quincena del mes de febrero hasta la primer quincena del mes de agosto de dos mil diecinueve,** lo anterior en

virtud de que en mediante el punto Primero del acuerdo CG01/2019 de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve referido con antelación, se determinó que los montos de financiamiento para actividades ordinarias permanentes de partidos políticos se deberán ministrar de forma quincenal, dando como resultado el monto a descontar en cantidad de **\$ 341,783.52 (Son trescientos cuarenta y un mil setecientos ochenta y tres pesos 52/100 m.n.)**, de forma quincenal.

23. En consecuencia, lo procedente es aprobar la forma en que se aplicarán los montos pendientes a descontar de las sanciones correspondientes al ejercicio dios mil dieciséis, a los Partidos Morena y Movimiento Ciudadano, en cumplimiento al punto Séptimo del acuerdo CG205/2018 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, en términos de lo señalado en los considerandos 20, 21 y 22 del presente acuerdo.
24. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 41 fracción V, Apartados B y C numeral 11 y 116 fracción IV, incisos c) numeral 1 y g) de la Constitución Federal, 196 numeral 1, 458 numerales 5, 7 y 8 de la LGIPE, el artículo 77 numeral 2 de la LGPP, 22 de la Constitución Local, los artículos 111 fracción III, 121 fracciones LIII, LXVI y LXX, décimo primero transitorio de la LIPEES, el Título Sexto de los Lineamientos, así como el acuerdo CG205/2018, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la forma en que se aplicarán los montos pendientes a descontar de las sanciones correspondientes al ejercicio dios mil dieciséis, a los Partidos Morena y Movimiento Ciudadano, en cumplimiento al punto Séptimo del acuerdo CG205/2018 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, en términos de lo señalado en los considerandos 20, 21 y 22 del presente acuerdo, los cuales se descontarán de la siguiente manera:

Por lo que respecta al Partido Movimiento Ciudadano el monto pendiente a descontar de sanciones por un total de \$ 341, 401. 34 (Trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos un pesos 34/100 m.n.), que será descontado en seis ministraciones quincenales iguales, correspondientes a la segunda quincena del mes de febrero hasta la primera quincena del mes de mayo de dos mil diecinueve, dando como resultado el monto a descontar en cantidad de \$ 56,900.23 (Son cincuenta y seis mil novecientos pesos 23/100 m.n.), de forma quincenal.

En cuanto al Partido Morena, el monto pendiente a descontar de sanciones por un total \$ 4´101,402.19 (Cuatro millones ciento un mil cuatrocientos dos pesos 19/100 m.n.), que será descontado en doce ministraciones quincenales a partir de la segunda quincena del mes de febrero hasta la primer quincena del mes de agosto de dos mil diecinueve, dando como resultado el monto a descontar en cantidad de \$ 341,783.52 (Son trescientos cuarenta y un mil setecientos ochenta y tres pesos 52/100 m.n.), de forma quincenal.

SEGUNDO. Se ordena a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral para que gire atento oficio a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para que se dé aviso del cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO. Se ordena que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de las resoluciones referidas, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el estado de Sonora.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que haga del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral, para su cumplimiento conforme lo establece el artículo 37 fracción XX del Reglamento Interior de este Instituto, así como para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto, realice la publicación del presente Acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral y gire instrucciones a la Unidad de Oficiales de Notificadores para la publicación en los estrados de este organismo electoral, así como para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto, gire instrucciones a la Unidad de Oficiales de Notificadores para notificar el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto, gire instrucciones a la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos para efectos de que se realicen los registros en el Sistema Informático de Sanciones del Instituto Nacional, conforme lo establece el artículo Segundo de los Lineamientos.

OCTAVO. Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral para que realicen las ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública ordinaria celebrada el día quince de febrero del año dos mil diecinueve, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtra. Claudia Alejandra Ruíz Reséndez
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG08/2019 denominado *“Por el que se determina la forma en que se aplicarán los montos pendientes a descontar de las sanciones correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis, a los partidos Morena y Movimiento Ciudadano, en cumplimiento al punto séptimo del Acuerdo CG205/2018 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho”*, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión ordinaria celebrada el día quince de febrero de dos mil diecinueve.